



IMPLEMENTACIÓN DE LAS TIC

EN LAS REFORMAS TRIBUTARIAS EN NICARAGUA

El pasado 28 de febrero de 2019, entraron en vigencia importantes reformas tributarias y generales en Nicaragua a través de la Ley No. 987, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No 822, Ley de Concertación Tributaria (“Ley No. 987”), y en ella se han establecido ciertas novedades que procuran el uso y la implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (“TIC”) en la actividad recaudatoria de la Administración Tributaria y la Administración Aduanera.

En ese sentido, la referida Ley No. 987 reformó el Código Tributario para establecer que la Administración Tributaria estará facultada para promover el uso de las TIC en los diferentes procesos y documentos, inclusive en la interposición, tramitación y resolución de los recursos tributarios.

Asimismo, se le ha otorgado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la facultad de establecer otras formas de pago y de emisión del Impuesto sobre Timbres Fiscales (ITF), el cual grava ciertos actos jurídicos establecidos en la Ley No. 822, Ley de Concentración Tributaria, relacionados con documentos expedidos en Nicaragua o en el extranjero, cuando tales documentos deban surtir efecto en el país, incluyendo certificaciones registrales, registros de marcas de fábrica y patentes y títulos o concesiones de riquezas naturales, entre otros.

De la misma manera, se autorizó a la Administración Tributaria y a la Administración Aduanera a implementar “Estampillas Fiscales” para fortalecer el control de bienes sobre los que existen niveles de riesgo por evasión o elusión fiscal verificando su pago mediante las TIC. Es probable que esta nueva definición de Estampillas Fiscales, así como su aplicación, sea establecida posteriormente por medio de la reglamentación correspondiente, por lo cual estaremos dando mayores detalles en otra oportunidad.

Se autorizó a la Administración Tributaria y a la Administración Aduanera a implementar “Estampillas Fiscales”

Finalmente, y no menos importante, se agregó un artículo 6 bis a la Ley No. 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, por el cual se estableció que serán legítimos todos los actos realizados por la Administración Aduanera a través de las TIC, incluyendo la atención de trámites relacionados con regímenes y operaciones aduaneras, la tramitación de recursos administrativos, las actuaciones de control, inspección y fiscalización aduanera sobre personas, mercancías y medios de transporte, y los actos de habilitación, registro, control y fiscalización de importadores, exportadores y auxiliares de la función pública aduanera; se autorizaron las notificaciones electrónicas, conformación de expedientes electrónicos y habilitación de sedes electrónicas para el desarrollo de las actuaciones de la Administración Aduanera; y se revisó de igual validez jurídica y probatoria que los documentos originales, a todos los datos y documentos que se transmitan por medios electrónicos por parte de la Administración Aduanera; entre otros.

Escrito por:



Rodrigo Ibarra
Asociado Senior
Rodrigo.ibarra@ariaslaw.com



Sara Ortega
Asistente Legal
Sara.ortega@ariaslaw.com

